

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2022-00225
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
DEMANDANTE: LUIS REINALDO ABRIL GONZÁLEZ
DEMANDADOS: AGREGADOS EL TRÁNGULO S.A.S y OTRO

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a los abogados **JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA y ANGELA PATRICIA GARNICA RODAS**, para actuar en representación de **LEOVICELDO AGUILAR LATORRE y AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S.**, respectivamente. -fls. 30 vto 47 vto-

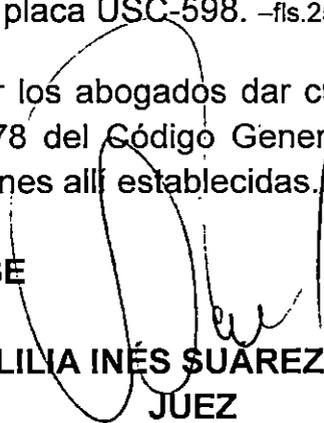
SEGUNDO: CORRER traslado de la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente

CUARTO: AÑADIR a las presentes diligencias para que surta los efectos legales correspondientes las documentales aportadas por el apoderado de la demandante y que tienen relación al envío de las comunicaciones tendientes a la notificación del auto admisorio de demanda y el certificado de tradición del vehículo con placa USC-598. -fls.25 a 27 y 41 a 44 y 52 a 54-

QUINTO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser merecedores a las sanciones allí establecidas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ